DICTAMEN JURIDICO N° 560/19

VISTO: El Contrato N°03/19 con la empresa Colonias Unidas Agropecuaria, Contrato N°04/19 con la empresa Cooperativa Chortitzer LTDA., Contrato N°05/19 con la empresa Arcángel S.A., Contrato N°06/19 con la empresa La Bandeja de Patricia Esther Fernández Valiente de Alcaraz, Contrato N°07/19 con la empresa Villa Madrid S.A., de la **LPN N°04 /2018 "ADQUISICIÓN DE MERIENDA ESCOLAR AD REFERENDUM – PLURIANUAL 2019 - 2020" ID N°353.040.**

CONSIDERANDO: Que, por Memorándum N°236 de fecha 11 de junio de 2019 la Unidad Operativa de Contrataciones, solicita Dictamen Jurídico para el Contrato N°03/19 con la empresa Colonias Unidas Agropecuaria, Contrato N°04/19 con la empresa Cooperativa Chortitzer LTDA., Contrato N°05/19 con la empresa Arcángel S.A., Contrato N°06/19 con la empresa La Bandeja de Patricia Esther Fernández Valiente de Alcaraz, Contrato N°07/19 con la empresa Villa Madrid S.A., de la **LPN N°04 /2018 "ADQUISICIÓN DE MERIENDA ESCOLAR AD REFERENDUM – PLURIANUAL 2019 - 2020" ID N°353.040;** y en virtud a las condiciones básicas en cuanto a la formalidad y contenido del Pliego de Bases y Condiciones, se encuentran previstas en la Ley No. 2.051/2003 de Contrataciones Públicas y su Decreto Reglamentario No. 21.909/2003, y demás normas concordantes.-

Que, al respecto, el artículo 55 de la Ley No. 2.051/03 dispone: "Las contratantes gozan de los siguientes derechos: a) a que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones y, en su caso, a exigir su cumplimiento forzoso; b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito; c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público; d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; y a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones.

Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato".

Conforme al art. 28 de la Resolución DNCP N°3136/2018 POR LA CUAL SE DETERMINAN CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DE CONVENIOS MODIFICATORIOS Y REAJUSTES DE PRECIOS ADJUDICADOS Y SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA SU COMUNICACIÓN A LA DNCP; que establece *"Todas las modificaciones contractuales que no se hallen descritas en los artículos anteriores, y siempre que las mismas no impliquen otorgar condiciones más favorables al proveedor, contratista o consultor, deberán remitirse a través del módulo "Otras modificaciones", con la misma documentación solicitada para los procedimientos de Ampliaciones de Plazo, o la que la DNCP considere necesaria, atendiendo al caso particular.*

Abg. Edgar Zarate
Director de Sección Jurídica
Gobierno del Departamento Central

Que, el Art. 16 de la Ley N° 426/94: Que establece la Carta Orgánica Departamental" dispone que el Gobierno Departamental tiene por objeto:

d) administrar los bienes y recursos del Gobierno Departamental. l) Cumplir y hacer cumplir las funciones que le asignen la Constitución Nacional y las leyes", en concordancia con el Art. 17 del mismo cuerpo legal que dispone: Deberes y Atribuciones del Gobernador: a) cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, esta ley y las demás pertinentes; f) dictar las resoluciones departamentales necesarias para el ejercicio de sus funciones; u) llamar a licitación y concurso de precios para la contratación de obras y servicios públicos departamentales y adjudicarlas, con arreglo a la ley; w) ejercer los demás deberes y atribuciones que la Constitución y la ley establezcan".

Que, la modificación al Contrato N°03/19, Contrato N°04/19, Contrato N°05/19, Contrato N°06/19, Contrato N°07/19, de la **LPN N°04 /2018 "ADQUISICIÓN DE MERIENDA ESCOLAR AD REFERENDUM – PLURIANUAL 2019 - 2020" ID N°353.040**, se debe a que la Dirección de Apoyo Escolar, dependiente de la Secretaria de Educación y Deportes de la Gobernación del Departamento Central, ha solicitado por nota N°37 de fecha 7 de marzo y Nota N°14 de fecha 10 de mayo del corriente año, a la Dirección General de Bienestar Estudiantil del Ministerio de Educación y Ciencias, el ajuste a la cantidad de beneficiarios e instituciones educativas beneficiarias, en atención la última actualización de la planilla de Requerimiento de Alimentación.

Al respecto, la Dirección General de Bienestar Estudiantil del Ministerio de Educación y Ciencias, ha autorizado los ajustes solicitados, según se indican en la Nota DGBE N° 122/2019 de fecha 15 de marzo de 2019 y en la Nota DGBE N° 275/2019 de fecha 24 de mayo de 2019. A continuación se indica la segunda modificación solicitada autorizada:

Datos del proyecto para el servicio de Merienda Escolar autorizado, Año 2019 - 2020				
Instituciones Beneficiadas	**Matriculados**	**Tiempo de Provisión**		
		Año	**Total de Días**	**Días**
684	179.148	2019	130 días cada año	Lunes a Viernes
		2020		

En ese sentido, en los contratos mencionados anteriormente, **ítem 7** se indica el **PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES** *"Los bienes deben ser entregados dentro de los plazos establecidos en el Cronograma de Entregas del Pliego de Bases y Condiciones, en las correspondientes Instituciones Educativas de acuerdo al plan de entrega".*

En el Pliego de Bases y Condiciones, Sección III, inc B Plan de Entregas, se indica actualmente:

Distrito	**Cantidad de Instituciones**	**Beneficiarios**
Limpio	57	14.857
Luque	87	24.094
Mariano Roque Alonso	28	6.459
Areguà	40	9.131
Capiatá	85	24.415
Itauguá	41	10.321
Ypacarai	15	2.491
Guarambaré	15	3.544
Itá	44	8.321
J.A. Saldivar	25	8.153
Nueva Italia	9	1.479

Abg. Edgar Zarachu Quintana
Director de Asesoría Jurídica
Gobernación del Departamento Central

Ñemby	36	11.189
Villeta	25	4.347
Ypané	27	7.457
Fernando de la Mora	35	7.413
Lambaré	27	8.242
San Antonio	17	4.317
San Lorenzo	63	19.262
Villa Elisa	22	5.575
TOTAL	**698**	**181.067**

Y con la autorización del MEC según Nota DGBE N° 275/2019 de fecha 24 de mayo de 2019, se autoriza la modificación solicitada en la cantidad de beneficiarios, como se indica en párrafos anteriores.

A continuación, se establece cómo quedaría en los contratos mencionados anteriormente, **ítem 7** se indica el **PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES** *"Los bienes deben ser entregados dentro de los plazos establecidos en el Cronograma de Entregas del Pliego de Bases y Condiciones, en las correspondientes Instituciones Educativas de acuerdo al plan de entrega".*

En el Pliego de Bases y Condiciones, Sección III, inc B Plan de Entregas, quedaría de la siguiente forma:

Distrito	Cantidad de Instituciones	Beneficiarios
Limpio	56	14.687
Luque	86	23.941
Mariano Roque Alonso	26	5.982
Areguà	40	9.131
Capiatá	83	24.270
Itauguá	40	10.197
Ypacarai	15	2.491
Guarambaré	14	3.174
Itá	45	8.350
J.A. Saldivar	25	8.153
Nueva Italia	9	1.479
Ñemby	36	11.189
Villeta	24	4.322
Ypané	27	7.457
Fernando de la Mora	33	7.195
Lambaré	26	8.066
San Antonio	17	4.317
San Lorenzo	62	19.195
Villa Elisa	21	5.552
TOTAL	**684**	**179.148**

Que, examinando los antecedentes remitidos por la Secretaria de Educación y Deportes, así como de la Unidad Operativa de Contrataciones, se evidencia que las mismas se ajustan a las disposiciones establecidas por el mencionado artículo 55 de la Ley No. 2051/2003.

Abg. Edgar Zarecho Quintana
Director de Asesoría Jurídica
Gobernación del Departamento Central

RECOMENDACIONES

Que, en atención a lo expuesto, se sugiere la aprobación de la Adenda N°01 al Contrato N°03/19 con la empresa Colonias Unidas Agropecuaria, Contrato N°04/19 con la empresa Cooperativa Chortitzer LTDA., Contrato N°05/19 con la empresa Arcángel S.A., Contrato N°06/19 con la empresa La Bandeja de Patricia Esther Fernández Valiente de Alcaraz, Contrato N°07/19 con la empresa Villa Madrid S.A., de la **LPN N°04 /2018 "ADQUISICIÓN DE MERIENDA ESCOLAR AD REFERENDUM – PLURIANUAL 2019 - 2020" ID N°353.040.,** en lo que respecta a la Sección III del PBC. inc. B – Plan de Entrega.

Lo solicitado se enmarca dentro de las disposiciones establecidas en la Ley 2051/03 y demás disposiciones legales, Salvo mejor parecer. **Es mi dictamen**

Aregua, 11 de junio de 2019

Abg. Edgar Zarachi Quintana
Director de Asesoría Jurídica
Gobernación del Departamento Central